

DECRETO DE PRESIDENCIA

I.-El Decreto 161/1996, de 14 de mayo (DOGC núm. 2208, de 20.5.1996) regula el servicio escolar de transporte con el fin de facilitar el desplazamiento del alumnado de educación obligatoria.

El artículo 1 establece que la finalidad del servicio escolar de transporte es facilitar el desplazamiento gratuito al alumnado de educación obligatoria que tenga que escolarizarse fuera de su municipio de residencia en un centro propuesto por el Departamento de Educación.

El artículo 2.3 determina que, cuando no sea posible el establecimiento del servicio escolar de transporte en la modalidad de transporte discrecional con reiteración de itinerario o en la modalidad de transporte público regular de viajeros (en adelante, servicio escolar de transporte colectivo), se establecerán ayudas individuales de desplazamiento a las familias.

La disposición adicional primera tiene en cuenta la posibilidad de que, en determinadas circunstancias, se puedan conceder ayudas al alumnado que tenga que cursar el segundo ciclo de educación infantil fuera de su municipio de residencia y al alumnado de educación obligatoria que tenga que desplazarse a centros docentes del mismo municipio, pero distantes de su puesto de trabajo. residencia.

II.- Durante el transcurso del ejercicio 2016, el Consejo Comarcal de L'Anoia aprobó el convenio de colaboración con el Departamento de Educación, relativo a la delegación de competencias en cuanto a la gestión del servicio escolar de transporte, del servicio escolar de comedor, y otras prestaciones en materia de enseñanza (en adelante, Convenio de delegación de competencias). La cláusula tercera de este convenio regula el servicio escolar de transporte no obligatorio.

La cláusula primera del convenio mencionado establece que el Consejo Comarcal asume la competencia de la gestión del servicio escolar de transporte.

En cuanto al transporte obligatorio, de acuerdo con el convenio de delegación, el Consejo Comarcal de L'Anoia podrá asignar una ayuda individual a los alumnos desplazados, con el fin de asegurar el traslado de los escolares a los centros donde han sido matriculados, de acuerdo con el procedimiento señalado en la normativa vigente y a las instrucciones que pueda establecer el Departamento de Educación en esta materia.

En los casos de transporte no obligatorio, el Consejo Comarcal de L'Anoia asume la competencia delegada por el Departamento de Educación de la gestión del servicio escolar de transporte que se pueda ofrecer, cuando las necesidades de escolarización en un determinado municipio así lo aconsejen y de acuerdo con lo que se refiere a las consignaciones presupuestarias existentes, al alumnado que curse el segundo ciclo de educación infantil que tenga que desplazarse fuera de su municipio de residencia o que se tenga que desplazar a centros docentes del mismo municipio, pero distantes a su lugar de residencia, y al alumnado de educación obligatoria que se tenga que desplazar a centros docentes del mismo municipio pero distantes de su lugar de residencia.

Corresponde al Consejo Comarcal el posible otorgamiento de ayudas de desplazamiento, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, y según los criterios que determine el Departamento de Educación.

III.- El párrafo primero de la cláusula primera del Convenio de delegación de competencias establece que el Consejo Comarcal de L'Anoia asume, en su ámbito territorial, la competencia delegada por el Departamento de Educación de la gestión de las ayudas individuales de desplazamiento.

IVs

El párrafo segundo de la cláusula primera del Convenio de delegación de competencias establece que el Consejo Comarcal de L'Anoia, en su ámbito territorial, asume la competencia delegada por el Departamento de Educación de la gestión de las ayudas individuales de desplazamiento. En consecuencia, para cada curso, se asignará mediante resoluciones por parte del Departamento de Educación, que autorizarán el coste total de cada uno de los servicios prestados por el Consejo Comarcal, y el importe correspondiente a la financiación de los gastos de gestión, cuya firma se delega en la persona titular de la Dirección General competente en esta materia.



V.- Los convenios de financiación que se han firmado han incorporado, con respecto al alumnado de segundo ciclo de educación infantil, dotación económica tanto para el transporte obligatorio como para el no obligatorio y, en ambos casos, establecen también modalidad de las ayudas individuales de desplazamiento. Por ello se puede concluir que, en este sentido, el tratamiento que se puede dar al alumnado de segundo ciclo de educación infantil es el mismo que al de educación obligatoria.

VI.- Del apartado segundo de la cláusula segunda del Convenio de delegación y de la disposición adicional primera del Decreto 161/1996, se deriva la posibilidad de otorgar ayudas individuales de desplazamiento para el pago de la aportación diaria obligatoria por alumno que fije el Departamento de Educación para el transporte no obligatorio.

VII.- De lo expuesto se deduce la finalidad múltiple de las ayudas individuales de desplazamiento:

1. Continuar garantizando la gratuidad del desplazamiento al alumnado de educación obligatoria y de segundo ciclo de educación infantil que deba escolarizarse fuera de su municipio de residencia, en caso de que no se disponga del servicio de transporte gratuito hasta el centro escolar o en el caso de que el domicilio esté a una distancia superior a 2 km de la parada de transporte escolar.
2. Facilitar el servicio escolar de transporte al alumnado de educación obligatoria y de segundo ciclo de educación infantil que deba desplazarse a centros docentes ubicados en su municipio de residencia pero distantes de su domicilio.
3. Reducir/subvencionar la aportación diaria obligatoria por alumno que fije el Departamento de Educación para el transporte no obligatorio.

La necesidad de determinar la cuantía de las ayudas y los requisitos para acceder a ellas en función de su finalidad conlleva tener que aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales de desplazamiento.

Dado que las bases reguladoras de las Ayudas individuales de desplazamiento vigentes quedan publicadas en el BOPB de fecha 06/04/2023, enmendadas en el BOPB de fecha 25/04/2023.

Considerando lo establecido en la siguiente normativa :

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS)
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (artículos 118 a 129)
- Reglamento de transporte escolar del Consejo Comarcal de L'Anoia
- Ordenanza general de subvenciones del CCA.

De conformidad con las facultades previstas en el art. 53 DL 2/2003 de 28 de abril por el que se aprueba la LMRLC y dado que la convocatoria de la subvención corresponde, de acuerdo con su base 14ª, al Presidente de la Corporación.

CSV: cb3cd2c2-ff01-42be-9ffd-66dc91903e23

Aquest document és Còpia en paper autèntica segons l'article 27 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre. La seva autenticitat pot ser comprovada a l'adreça



RESUELVO:

Primero.- APROBAR la CONVOCATORIA de ayudas AID's, **en régimen de concurrencia competitiva**, para el curso académico 2022-2023, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por acuerdo de pleno del 28 de marzo de 2023, publicadas en el BOPB del 6 de abril de 2023 y enmendadas en el BOPB del 25 de abril de 2023. de abril de 2023, con la condición de que si se presentan alegaciones a las bases expuestas, el procedimiento quedará aplazado hasta la resolución de las mismas. Por tanto, la presente convocatoria quedará condicionada a la aprobación definitiva de las bases reguladoras.

Segundo.- APROBAR EL GASTO, por un importe máximo de 18.604,43€, con cargo a la aplicación 36/480.00.08/320 del presupuesto vigente.

Tercero.- ESTABLECER que el plazo de presentación de las solicitudes de los interesados será el dispuesto en la cláusula 8.1 de las bases reguladoras, del 5 al 30 de junio de 2023, ambos incluidos.

Cuarto.- COMUNICAR el reconocimiento de estas ayudas y sus pagos efectivos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Quinto.- DAR CUENTA al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

Xavier Boquete Saiz
Presidente
Igualada, firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente por Francisco
Javier Boquete Saiz . Fecha:
15/05/2023 08:41:50 CEST

CSV: cb3cd2c2-ff01-42be-9ffd-66dc91903e23

Aquest document és Còpia en paper autèntica segons l'article 27 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre. La seva autenticitat pot ser comprovada a l'adreça

